

de la planta baja ( sin especificar estado previo y alcance de las reformas, en su caso), de aproximadamente ocho años de antigüedad. No se encuentran antecedentes de licencias para dicha planta, sólo de disciplina urbanística que incluyen la ejecución de demolición sin licencia. Por lo tanto, la solicitud de legalización ( además de acreditar el ajuste a las alineaciones oficiales indicando y documentación necesaria concordante), deberá incluir todas las obras realizadas sin licencia para su completa legalización.

.Se presenta solo una fotografía de la fachada principal en la que parecen apreciarse a simple vista diferencias con el plano acotado de emplazamiento presentado. Se precisarían fotografías más claras de todos los exteriores, además de informe de la D.G. de Obras Públicas relativo a la concordancia de las alineaciones a la obra ejecutada, así como el estado final de la vía pública.

.A pesar de presentarse como documentación reformada, no se hace referencia al estado anterior. Ha de entenderse que, tras la desestimación de la legalización del año 2003, han sido realizadas nuevas obras sin licencia.

.No se encuentra justificación del cumplimiento de la NBE-CPI-96 específica para el garaje.

.La estancia salón-comedor cuanta con un aseo sin vestíbulo.

#### VENGO EN DISPONER:

Primero: Se desestime la licencia de obras solicitada por D.<sup>a</sup> FATMA MOHAMED MOHAND con DNI 45283987-T para ejecutar las obras consistentes en Legalización de ampliación de edf. plurifamiliar a legalic. de ampliación de vvda. unifamiliar situadas en CALLE HORCAS COLORADAS-A, 25 de esta localidad, de conformidad con las consideraciones urbanísticas expuestas por la Dirección General de Urbanismo.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la

Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n° 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Lo que se publica para su conocimiento.

Melilla, 19 de enero de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

##### POLICÍA LOCAL

**212.-** Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la sanción impuesta por infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial; R.G.C. Reglamento General de Circulación; O.M.C. Ordenanza Municipal de Circulación; B.A. Bando de la Alcaldía con fecha 22/08/91) se practica la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.